



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de diciembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 5 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Estado de Qatar ante las Naciones Unidas saluda al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y en relación con la nota de éste relativa al párrafo dispositivo 4 de la resolución en el cual se exhorta a los Estados a presentar un primer informe sobre su aplicación, tiene el honor de presentar adjunta la respuesta de la autoridad correspondiente del Estado de Qatar, conforme a lo solicitado (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 5 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

1. Las autoridades competentes del Estado de Qatar tienen el honor de presentar el siguiente informe de este país al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004):

a) La proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores representa sin duda una amenaza para la paz y la seguridad internacionales; de ahí la importancia de los instrumentos multilaterales cuyo objetivo es erradicar o impedir la propagación de esas armas. Qatar ha firmado y ratificado esos instrumentos y se ha adherido a ellos; conforme al artículo 43 de la Ley de Bases provisional enmendada del Estado de Qatar, han adquirido fuerza de ley tras su promulgación y publicación en el *Boletín Oficial*. El 29 de enero de 1989 Qatar promulgó un instrumento de adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el 6 de julio del mismo año, el Decreto No. 38/1989 por el cual se aprobaba la adhesión del Estado de Qatar al Tratado, que en virtud de aquel adquirió fuerza de ley. El 24 de septiembre de 1996 Qatar firmó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; el 30 de diciembre del mismo año promulgó el instrumento de ratificación conexo; y el 8 de diciembre de 1999 promulgó el Decreto No. 54/1999 por el cual ratificó el Tratado, que adquirió así fuerza de ley. El 17 de marzo de 1975 Qatar promulgó un instrumento de ratificación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción y el 4 de julio de 2001 promulgó el Decreto No. 32/2001 sobre la ratificación de la Convención, que adquirió así fuerza de ley. El 13 de agosto de 1997 Qatar promulgó un instrumento de ratificación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y el 25 de agosto de 2003 promulgó el Decreto No. 58/2003 sobre la ratificación de esa Convención, que adquirió así fuerza de ley conforme al artículo 24 de la Ley de Bases provisional enmendada;

b) Además de las medidas nacionales adoptadas por el Estado para impedir la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, el 4 de octubre de 2004 el Consejo de Ministros, de acuerdo con las convenciones y los convenios internacionales pertinentes y con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, promulgó su decisión No. 26 de 2004, relativa a la creación de un comité nacional encargado de la prohibición de las armas, en cuyo mandato se incluyen específicamente las siguientes tareas: ofrecer asesoramiento a los organismos públicos competentes sobre todas las cuestiones relacionadas con la prohibición de las armas de todo tipo, entre ellas las armas nucleares, biológicas y tradicionales; estudiar los proyectos de convenciones y convenios internacionales relacionados con prohibiciones de armas y pronunciarse sobre si resulta adecuado que el Estado se adhiera a ellos; determinar los objetivos incluidos en convenciones y convenios internacionales relacionados con la prohibición de armas de todo tipo ratificados por el Estado o a los cuales se haya adherido éste; proponer la legislación y las medidas necesarias para la aplicación de esas convenciones y convenios internacionales; examinar la legislación nacional sobre armas y sobre el comercio ilícito con ellas y proponer

medios para mejorar y enmendar esa legislación; preparar informes sobre la prohibición de armas que el Estado ha de presentar a los organismos internacionales; y llevar a cabo los programas de concienciación necesarios en relación con el sentido de las convenciones y convenios internacionales relativos a la prohibición de armas;

c) El comité nacional encargado de la prohibición de las armas está estudiando en la actualidad legislación nacional relativa a la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción a fin de prohibir a las personas físicas y jurídicas desarrollar o producir armas químicas u obtenerlas de cualquier otro modo; almacenar, poseer, adquirir o conservar esas armas o transportarlas, ya sea directa o indirectamente, a cualquier lugar; utilizar o intentar utilizar armas químicas; llevar a cabo cualquier preparativo militar para la utilización de esas armas; o ayudar a cualquier persona o colaborar con ella de cualquier modo en la realización de cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud de la Convención, o incitarle a ella. El proyecto de legislación también prevé la imposición de sanciones como pena de prisión, multa o ambas para quien cometa esos actos prohibidos, no facilite al comité nacional encargado de la prohibición de las armas la información solicitada o intencionadamente facilite información incorrecta en relación con la aplicación de la Convención.

2. Qatar ha adoptado y sigue adoptando las medidas correspondientes de acuerdo con sus compromisos internacionales y regionales relativos a la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores como medio para impedir esas actividades y disuadir de realizarlas y luchar contra ellas con todas sus capacidades y organismos ejecutivos, de conformidad con el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, con miras a mantener la paz y la seguridad internacionales.